



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



## NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

### JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 67/20-2021/JL-I.  
ACTOR: CIUDADANO RUBÉN ESTEBAN AKÉ MAGAÑA.  
DEMANDADO: CIUDADANO CELSO MÁRQUEZ RAMOS, EMPRESA DENOMINADA "2010 INYECCIÓN DE PLÁSTICOS S.A. DE C.V.", Y/O A QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA FUENTE DE TRABAJO.

**CELSO MÁRQUEZ RAMOS**

**EMPRESA DENOMINADA "2010 INYECCIÓN DE PLÁSTICOS S.A. DE C.V.",**

**QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA FUENTE DE TRABAJO.**

En el expediente número 67/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por el Ciudadano Rubén Esteban Aké Magaña en contra del Ciudadano Celso Márquez Ramos, así como la empresa denominada "2010 Inyección de Plásticos S.A. de C.V.", y/o a quien o quienes resulten responsables de la Fuente de Trabajo, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 14 de septiembre del 2021, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:-----

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

**Vistos:** 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; y 2) El escrito de data treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, suscrito por el ciudadano Apolinar Ochoa Jaimés, en su carácter de Apoderado Legal del ciudadano Celso Márquez Ramos, por medio del cual pretende dar contestación a la demanda inicial, exponen sus defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio, así como anexa las que tiene en su poder y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; En consecuencia, Se provee:

**PRIMERO: No se reconoce personalidad jurídica.** Con fundamento en el artículo 692, en relación con el numeral 695, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral no reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Apolinar Ochoa Jaimés, como Apoderado Legal del ciudadano Celso Márquez Ramos, por no haber presentado la versión original de la Escritura Pública Número 365, de fecha 17 de diciembre de 2018, pasado ante la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Notaria Pública Número 1, del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos.** En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que Celso Márquez Ramos y la empresa denominada "2010 Inyección de Plásticos S.A. de C.V. -partes demandadas-, dieran debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenión.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo del plazo legal de 15 días, el 16 de agosto de 2021 y concluyendo el 03 de septiembre del 2021, al haber sido emplazados el 13 de agosto de 2021.

**TERCERO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.** Tomando en consideración que Celso Márquez Ramos y la empresa denominada "2010 Inyección de Plásticos S.A. de C.V., -partes demandadas-, no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**CUARTO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar.** Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el día **lunes 27 de septiembre de 2021, a las 12:30 horas**, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecen los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las partes la liga de acceso para la audiencia de referencia, <https://us02web.zoom.us/j/84214258515?pwd=Vk9QeWoxZlVzYkttanBhSTRhajBZQT09>, ID de reunión: 842 1425 8515 y Código de acceso: 767688.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que, en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:

- Que la Audiencia Preliminar sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber al actor y demandado, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

**QUINTO: Reglas de la Videoconferencia.** En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las partes involucradas en esta causa laboral, ingresen a la plataforma digital, por lo menos 15 minutos de anticipación a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.

Así mismo, se les informa a las partes intervinientes en este asunto laboral que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento -de preferencia en formato pdf-, ello a efecto de que en el momento oportuno -en el desarrollo de la audiencia- se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia.

**SEXTO: Exhortación a Conciliar.** En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

**SÉPTIMO: Acumulación.** Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de septiembre de 2021.

**Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal**  
**Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral**  
**del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.**

